

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y NORTH CHILE INVESTMENTS SpA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.540/2018.**

Arica, junio 12 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DIPTT. N°0.420/2018, de junio 04 de 2018; Traslado REC. N°568.2018, de junio 06 de 2018; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, la Universidad de Tarapacá, siendo una Organización Educativa Estatal, cuenta con la Escuela Universitaria de Ingeniería Eléctrica - Electrónica, que declara dentro de su misión "...contribuir al desarrollo intelectual...", que se materializa mediante "...actividades de pre y postgrado, investigación, transferencia de tecnología y desarrollo de conocimiento..."; y que dentro de sus propósitos está el "contribuir al desarrollo regional a través de actividades que respondan a los requerimientos del medio y que constituye un aporte tecnológico".

Que, North Chile Investments SpA es una organización empresarial, la cual tiene como misión fundamental la ejecución de proyectos innovadores en rubros de energía renovable, obras de construcción, y levantamiento de financiamiento público y privado en la región de Arica y Parinacota.

El mérito de lo solicitado por el Director de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica, Sr. Yurilev Chälco Cano, en Carta DIPTT. N°0.420/2018, de junio 04 de 2018.

**DECRETO:**

1.-Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y NORTH CHILE INVESTMENTS SpA**, de fecha 17 de mayo de 2018 contenido en documento adjunto, compuesto de ocho (08) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUÍS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

AFF/LTI/pss.



**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector

14 JUN 2018

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
ENTRE  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y NORTH CHILE INVESTMENTS SpA**

En Arica, 17 de mayo del año 2018, comparece la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, RUT: 70.770.800-K, Corporación Educacional de Derecho Público, en adelante la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, representada por don ARTURO FLORES FRANULIC; chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] Rector de la Universidad de Tarapacá, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez número un mil setecientos setenta y cinco, por una parte; y North Chile Investments SpA, RUT N° 76.606.274-1 representada por su Gerente General don BENJAMIN IGNACIO MELUS GARATE, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en la ciudad de Arica, calle [REDACTED], vienen a acordar el siguiente Convenio Marco de Colaboración en investigación y desarrollo.

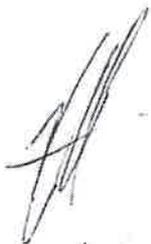
**PRIMERO. De los integrantes.**

North Chile Investments SpA es una organización empresarial, la cual tiene como misión fundamental la ejecución de proyectos innovadores en rubros de energía renovable, obras de construcción, y levantamiento de financiamiento público y privado en la región de Arica y Parinacota.

Para conseguir la ejecución de iniciativas de inversión, o investigación, de carácter público o privado, además de adquirir nuevos equipamientos y adoptar tecnologías innovadoras, eficientes y funcionales, ha establecido como política estratégica su vinculación con la Universidad de Tarapacá a través de la **Oficina de Tránsito y Licenciamiento Tecnológico**, lográndose una interrelación directa con la Escuela Universitaria de Ingeniería Eléctrica - Electrónica y que esta última ejecute la investigación, desarrollo y transfiera conocimientos y adaptación de tecnologías para lograr sus objetivos trazados.

La **UNIVERSIDAD DE TAPARAPACÁ**, siendo una Organización Educativa Estatal, cuenta con la Escuela Universitaria de Ingeniería Eléctrica - Electrónica, que declara dentro de su misión "...contribuir al desarrollo intelectual...", que se materializa mediante "...actividades de pre y postgrado, investigación, transferencia de tecnología y desarrollo de conocimiento..."; y que dentro de sus propósitos está el "contribuir al desarrollo regional a través de actividades que respondan a los requerimientos del medio y que constituye un aporte tecnológico".

En el ámbito de la utilización de la energía renovable con énfasis en la producción de energía eléctrica, la automatización, la comunicación digital tecnológica y de la transmisión y distribución de energía eléctrica, orgánicamente la Escuela Universitaria de Ingeniería Eléctrica - Electrónica, ha establecido acciones para consolidarse en este ramo y transferir al medio los conocimientos y tecnologías más actuales, aplicadas a diferentes proyectos tecnológicos, y de esta forma contribuir a la creación de valores muy relacionados al conocimiento, así como al desarrollo de activos tangibles, creando una mayor eficiencia y productividad en el sector industrial de nuestra región.



Ambas Organizaciones han considerado la importancia y pertinencia de establecer un marco general de colaboración que oriente las futuras acciones de mutua colaboración en beneficio de los intereses anteriormente declarados.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes de común acuerdo, elaborarán otros Convenios Específicos, donde se describirán los Programas y Proyectos, en relación a:

1. La Universidad de Tarapacá, a través de su Escuela Universitaria de Ingeniería Eléctrica - Electrónica y de conjunto con North Chile Investments SpA, diseñarán, elaborarán y ejecutaran proyectos relacionados con la automatización y robotización de los procesos productivos en la empresa, los que podrán tributar a una mayor eficiencia y productividad.
2. Contribuir de conjunto a postulaciones a financiamientos externos tanto públicos o privados asociados a la I+D en el ámbito industrial y académico donde los beneficios sea para ambas partes.
3. La Universidad de Tarapacá, a través de su Escuela Universitaria de Ingeniería Eléctrica - Electrónica prestara asesoría y capacitación para las etapas de diseño y puesta en marcha de nuevos proyectos tecnológicos asociados al rubro industrial de la empresa North Chile Investments SpA.

#### **SEGUNDO. Definiciones.**

Se deja expresa constancia que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican:

- a. **“Investigación”**, corresponde la búsqueda metódica que tiene por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, pudiendo ser básica o aplicada. Se entiende por Investigación Básica aquella que consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, con prescindencia de si tienen una aplicación o utilización determinada. La Investigación Aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- b. **“Desarrollo”**, consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- c. **“Innovación”**, se refiere a la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio), proceso, método de comercialización o método organizativo, que ha sido desarrollado en base a nuevos conocimientos o a la combinación de conocimientos preexistentes, para ser utilizado en una organización.



- d. **“PI Anterior”**, corresponde a todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las Partes, antes de la ejecución de este Acuerdo. El aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrollen las Partes, no significará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior.
- e. **“PI Futura”**, corresponde a todos los resultados de investigación y/o Resultado esperado, se protejan o no mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial, y que hayan sido generados como consecuencia directa de las actividades de colaboración entre las Partes, con la excepción de aquellos resultados que corresponden a la PI Anterior.
- f. **“Acuerdo”, “Instrumento” o “Convenio”**; corresponde a este Convenio de Cooperación en Investigación.

### **TERCERO. De la Colaboración entre las Partes.**

La colaboración entre las Partes podrá referirse a:

- Formulación y realización conjunta de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación, con el alcance que en cada caso se establezca.
- Diseñar y elaborar de manera conjunta estrategias de transferencia de los resultados de los proyectos que realicen las Partes en el marco del presente Convenio.
- Diseñar y desarrollar actividades de extensión y/o gestión tecnológica y de conocimiento que contribuyan a fortalecer las capacidades de investigación e innovación de las Partes.
- Cualquiera otras acciones que puedan ser consideraras de interés para ambas Partes, en respuesta a las necesidades que éstas identifiquen.

### **CUARTO. Del Desarrollo del Convenio.**

El presente Convenio se desarrollará en base a la suscripción de convenios específicos que regularán la ejecución del Portafolio de Proyectos, que será conformado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Instrumento.

En dichos convenios específicos se acordarán, entre otras cosas, las siguientes:

- Objetivos y resultados esperados del Proyecto;
- Ámbito de aplicación y alcance;
- Plan de actividades a realizar, conjuntamente, en su caso, con la cronología de su desarrollo;
- Medios materiales y humanos que serán empleados;
- Presupuesto para ejecución del Proyecto, pagos y aportes de las Partes;
- Obligaciones y derechos de cada Parte en el acuerdo respectivo;
- Periodo de ejecución.
- Otras estipulaciones tendientes a definir las condiciones de desarrollo de las actividades, tales como regulación de la propiedad intelectual de los resultados, la transferencia tecnológica, deberes de confidencialidad, entre otras.



#### **QUINTO. Del Portafolio de Proyectos.**

Para lograr el objetivo del presente Convenio, las Partes acuerdan generar, en el plazo máximo de seis (6) meses contado desde la entrada en vigencia de este Acuerdo, un Portafolio de Proyectos que serán ejecutados en base a los convenios específicos que se celebren para cada uno de los proyectos que conformen dicho Portafolio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera precedente.

#### **SEXTO. De la ejecución del Convenio y de los Proyectos.**

Las Partes acuerdan que la unidad ejecutora de los proyectos específicos que conformen el Portafolio de Proyectos que dan cuenta las cláusulas precedentes, será la Escuela Universitaria de Ingeniería Eléctrica - Electrónica de la Universidad.

#### **SEPTIMO. Acceso a la Información.**

Las Partes tendrán derecho a recibir información periódica acerca del avance de las actividades comprometidas en el marco de este Convenio. Del mismo modo, las Partes podrán acceder a la información sobre los resultados de dichas actividades, siendo la encargada de esta actividad la **Oficina de Transferencia y Licenciamiento**.

#### **OCTAVO. Difusión y comunicación de resultados.**

- La Empresa y la Universidad no podrán utilizar el nombre o cualquier signo distintivo de la otra, en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.
- Tanto la Universidad como la Empresa se comprometen a no divulgar información respecto de las actividades que se desarrollaran en el marco de este Convenio ni de los proyectos específicos que ejecuten, en la medida que dicha divulgación pueda afectar el objetivo del mismo.
- Las Partes no divulgarán resultados de la colaboración regulada en este Instrumento, donde exista la posibilidad de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga. En este caso, las Partes, previa consulta con la **Oficina de Transferencia y Licenciamiento** de la Universidad de Tarapacá, analizarán en conjunto dichos resultados para evaluar la eventual protección de los mismos.
- Para los efectos de la Difusión, ambas instituciones se comprometen a incluir, bajo el consentimiento y aprobación de North Chile Investments SpA, en sus respectivos medios de difusión (Página Web, Boletines y medios de Comunicación local y regional), información sobre el funcionamiento del presente Convenio.
- La UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, por medio de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento Tecnológico, asume el compromiso de difundir permanentemente los resultados del Convenio, dando a conocer en forma clara el apoyo que ambas instituciones se prestan, ya sea por medio escrito, radial y/o televisivo y para ello podrá confeccionar los respectivos planes de difusión. Esto bajo el consentimiento y aprobación de North Chile Investments SpA



#### **NOVENO. Propiedad Intelectual y uso de los resultados.**

- Las Partes declaran que todo conocimiento y/o derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, así como sus mejoras, desarrollados u obtenidos por cada una de las Partes de manera independiente y/o previa al inicio de esta colaboración, pertenecerá a ambas partes, no pudiendo ser utilizado, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria.
- La Universidad podrá utilizar los resultados de los proyectos que ejecuten las Partes, para fines académicos, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad señalado en la cláusula undécima con el consentimiento y aprobación de la Empresa.
- En caso alguno lo anterior podrá significar la explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio que haya hecho uso de los resultados protegibles por derechos de propiedad intelectual y/o industrial, cuya titularidad es compartida con la Empresa.

#### **DECIMO. Cesión de Derechos.**

La Empresa podrá ceder a terceros los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, y los mismos serán divididos en partes iguales entre ambas entidades.

#### **DECIMO PRIMERO. Confidencialidad.**

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Contrato.

Las Partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Contrato y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Contrato.

La Partes reconocen que la Parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la Parte receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por lo tanto, en caso de que la Parte receptora viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato, la Parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir.



Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
- Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
- Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. Del Personal.**

No obstante que la colaboración que prestará la Universidad según este Contrato, se produce en el ámbito civil, las Partes dejan constancia, en lo que concierne al presente Instrumento, que el personal dependiente de la Universidad, así como también el personal de la Empresa, será de exclusiva responsabilidad y subordinación de la respectiva institución a la que presta servicios personales. En consecuencia, ninguna de las dos instituciones mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con el personal de la otra, quedando cada una legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia respecto a los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación o dependencia, debiendo mantener indemne a la otra, frente a cualquier reclamo que cualquiera de sus trabajadores presente, incluyendo los gastos razonables de abogado que se produzcan.

#### **DÉCIMO TERCERO. Vigencia.**

Este Convenio tendrá una vigencia de dos años, a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

El vencimiento o terminación de este Convenio no libera a las Partes de las obligaciones contraídas con antelación y, en particular, las obligaciones reguladas en la cláusula novena subsistirán indefinidamente. En el caso del deber de confidencialidad regulado en la cláusula undécima, subsistirá por un plazo de cinco (5) después de finalizado el presente Instrumento.



#### **DÉCIMO CUARTO. Terminación Anticipada del Convenio.**

Este Convenio terminará:

- Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito;
- Por decisión unilateral de cada una de las Partes, dando aviso por escrito con treinta (30) días de antelación a la otra Parte.
- Por encontrarse alguna de las Partes en proceso de liquidación o sea permanente insolvente el Contrato terminará de pleno derecho.

#### **DÉCIMO QUINTO. Responsabilidad por Derechos de Terceros**

Las Partes ejecutarán las actividades detalladas en el presente Convenio, con el cuidado habitual y tomando como base su conocimiento del estado actual de la ciencia y tecnología.

No se comprometen garantías, en particular, no hay garantía de que en los resultados de los proyectos sean económicamente viables y estén liberados de derechos en protección de terceros.

#### **DÉCIMO SEXTO. Comunicaciones.**

Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren, deberán realizarse por escrito en los domicilios indicados al inicio de este Contrato. No obstante, cuando se trate de materias de mera gestión las comunicaciones podrán realizarse por correo electrónico o telefónicamente en las direcciones o números telefónicos previamente designados por las Partes para estos efectos.

Para estos efectos, la Universidad designa como su representante a DON Ricardo Ovalle Cubillos, RUT: 7.583.394-6, domiciliado en Ave. 18 de septiembre, 2222, Arica, teléfono 582205186, correo electrónico: rovalle@academicos.uta.cl, quién podrá ser reemplazado por quien él determine.

Por su parte, la Empresa designa como su representante a don Benjamin Ignacio Melus Garate, RUT: N°15.007.878-4, domiciliado en Punta del Este 646; teléfono +56994173193; correo electrónico [imelus@nci.cl](mailto:imelus@nci.cl); quién podrá ser reemplazado por quien él determine.

#### **DÉCIMO SEPTIMO. Domicilio y Resolución de Controversias.**

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Arica y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



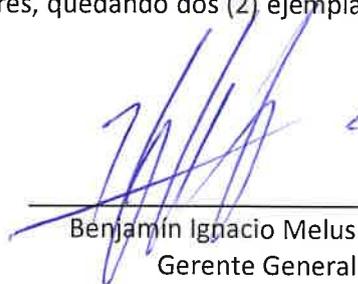
**DÉCIMO OCTAVO. Personerías.**

La personería de don ARTURO FLORES FRANULIC para representar legalmente a la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, consta en Decreto MINEDUC No 268 del año 2014. La personería de don Benjamín Ignacio Melus Garate, para representar a La North Chile Investments SpA, consta en escritura pública de fecha 1 de abril del 2016

Se firma el presente convenio en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada Parte.

  
\_\_\_\_\_  
Arturo Flores Franulic  
Rector  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



  
\_\_\_\_\_  
Benjamín Ignacio Melus Garate  
Gerente General  
North Chile Investments SpA

  
\_\_\_\_\_  